

TOL 723

OTRO DOCUMENTO DE LOS MOZÁRABES DE TOLEDO
(SIGLO XIII)

En la revista *Awrāq Yadīda* (1), del Instituto Hispano-Arabe de Cultura, doy a conocer un documento de los mozárabes de Toledo conservado en el Archivo de la Catedral Primada y no incluido por don Angel González Palencia en su valiosa y conocida obra *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII* (2). Me envió fotocopia del aludido documento el director del Archivo y Biblioteca Capitulares de la citada Catedral, don Ramón González Ruiz, a fin de que le indicase los datos necesarios para su correcta catalogación, como así lo hice, autorizándome luego a que editase su texto árabe acompañado de mi traducción y un breve comentario.

Este otro documento, del que ahora voy a ocuparme, procede también de Toledo y se conserva en el monasterio cisterciense de Santo Domingo de Silos «el Antiguo», cuya abadesa, reverenda madre María Pilar García Argudo —por indicación de uno de mis hermanos franciscanos del convento de San Juan de los Reyes de Toledo—, me enviaba, el 23 de noviembre de 1984, fotocopia del documento en cuestión, a fin de que les revelase su contenido, ya que, según me decía, otras varias personas, entre ellas un árabe, lo habían intentando infructuosamente.

El documento, fechado el 6 de enero de 1297 de la era hispánica (año 1259), ofrece las mismas características de los estudiados por González Palencia y del que yo publico en *Awrāq Yadīda*. A juzgar por la fotocopia que he utilizado, se encuentra en aceptable estado de conservación, salvo una negra mancha en su parte izquierda, tal vez originada por la humedad y que afecta especialmente a las últimas palabras de las líneas 5, 6 y 7, las cuales, sin embargo, pueden leerse, mas no sin cierta dificultad en alguna de ellas.

En cambio, y, al parecer, debido a rotura del pergamino, se han

(1) Se encuentra actualmente en prensa.

(2) Madrid (Instituto de Valencia de Don Juan), vols. I y II (1926), III (1928), IV, *Volumen preliminar: Estudio e índices* (1930). Para simplificar ulteriores referencias, señalo aquí el número de los documentos incluidos en cada uno de los volúmenes: I, docs. 1-382; II, 383-726; III, 727-1.151; IV, 1.152-1.175, estos últimos, del volumen IV, precedidos del estudio general de todos los documentos y seguidos del índice topográfico y del de nombres de personas. Citaré siempre por G.P. o por *Op. cit.*, si precede el autor.

perdido acaso tres palabras al final de la primera de las dos líneas que constituyen una posdata o apostilla al documento de compraventa propiamente dicho, apareciendo únicamente restos del primero de esos tres supuestos vocablos. También está incompleta la antepenúltima palabra de la segunda de dichas líneas, sólo quedan ligerísimos restos de la penúltima y ha desaparecido totalmente la última, aunque, por tratarse de los numerales árabes *talātumi'a* («trescientos») y *alf* («mil»), más el vocablo *li-l-šafar* («de la era [hispanica]»), su restitución no plantea problema.

El documento es el contrato de compraventa de una casa, en el que se emplean las fórmulas usuales en esta clase de documentos de los mozárabes de Toledo, aunque un tanto simplificadas y no tan completas como aparecen en algunos de los estudiados por González Palencia e incluso en el del Archivo Capitular de la Catedral Primada que doy a conocer en *Awrāq Yadīda*.

Como veremos, en las dos líneas agregadas al documento trece años después —en 1272—, se hace, probablemente, donación de dicha casa en favor del templo del monasterio de religiosas de Santa María en «Alhicén», aunque por faltar las supuestas tres palabras a las que hemos aludido ya, desconocemos la finalidad concreta de tal donación en orden al citado empleo, como, podría ser, por ejemplo, su reparación, el mantenimiento del culto, etc.

Ofrezco seguidamente el texto árabe del documento, mi traducción española del mismo y un breve comentario acerca de su contenido, con especial referencia a los elementos de toponimia y antroponimia que en él aparecen.

بسم الله الرحمن الرحيم وله الحمد وحده

أشهد دون مرتين بن دون دمنقه ربيه من بئر المر
(أعزه الله) على نفسه شهدا آخر هذا الكتاب في صحة عقل
وجواز فعله وأمره قولاً منه للحق وإثباتاً للصدق.

وذلك أنه كان قد باع، متقدماً تأريخ هذا الكتاب بنحو
إحدى عشرة سنة، من أوصياء القنونق المرحوم دون كرشتبوسل
الذين هم دون غنصالبه رويس بن الوزير القاضي دون روي بنص
ودون ديقه ليس بن دون لب مرتين بن قریش والوزير القاضي
يولين (رحمه الله) والکاتب دون شلمون (عنى الله عنه) جميع
الدار التي له بحومة بئر المر داخل طليطلة (حرسها الله)
الملاصقة بدار دون بيطره رويس بن دون ودريقه بن صدوق كانت
في الاصل للقسّ دون ردريقه أخ دون مرتين المذكور ودار
للقاعدة العظمى شنتة مرية أم النور (دركنا الله شفاعتها)
وطريق سالک والدرب بها حيث بابها شارع اليه، وهذا الدرب
المذكور هو دخله لهذه الدار المذكورة وللدار التي كانت للقسّ
دون ردريقه المذكور، ولشهوة ذلك لترتيبها أغنى عن تحديدها
بأكثر مما وصف.

وإنه تبض من الاوصياء المذكورين مائة وثمانين مقالا ذهبية
صفية نونشية ثمن الدار المذكورة وصارت عنده اذ ذلك وفي ملكه
وزمته وأبرهم منها برائة تامة. وباعها منهم عن مبرقي

للمسايطير بجميع منافعها وبال دخول اليها والخروج عنها وعمل لهم
اذ ذلك عقد مبيع الدار المحدودة المذكورة . وضاع لهم فقد المبيع
المذكور باعداء . ولذلك عمل الآن دون مرتين المذكور هذا العقد
ليكون بصحيح . للدار المحدودة المذكورة للأبد .

وأنتزل الآن دون مرتين المذكور لدون غنصاليه رويس ولدون
ديقه لبس المذكورين في جميع الدار المحدودة المذكورة بهذا
الكتاب ومن يوم تأريخه . واحتمل الآن دون مرتين المذكور على
نفسه وعلى ماله كله مرجع درك من ثمن الدار المحدودة المذكورة
فوقه كموجب السنة في مثله .

وزائدا على ذلك كله ألزم نفسه وماله كله دون مرتين المذكور
مدافعة بنفيه ، نسوة ورجال ، متى قاموا وراموا طلب أو اعتراض الدار
المحدودة المذكورة لدون غنصاليه رويس ولدون ديقه لبس
المذكورين أو لمتاكتها عنها دفعا كليا بمسألة وبحجته وكيفما
أمكنه حتى لا يكون لهم ولا لأحدهم ولا للقائم الطالب لسببهم
اليها فيها من سبيل بوجه ولا بسبب .

وأشهد بذلك كله دون مرتين المذكور على نفسه حسب نصه
من سمعه بحال صحة وجواز أمر بعد نسه عليه في سادس ينير
عام سبعة وتسعين ومائتين وألف للصفحة .

دمنقه بن يوانس بن سليمان مرتين دمنقه ربيه

وحوان بن دمنقه بن يوانس ورددريقه بن بندقت بن دمنقه بن عبد
العزير

أعطى دون ديقه لیس بن دون لب مرتینس بن قریس
 (أعزّه الله) للأبطیسة دونة أبة رویس التي علی راهبات دیس
 شنتة مویة بالحزام جمیع كل حق وكل مقدورة
 المعبد فوق هذا عطیة تامة بهذا المكتوب ومن يوم تأریخ
 وأشهد بذلك كله علی نفسه لترجیحه فیه بحال صحة وجواز
 أمره فی تأشیر یولیة عام عشرة وثلاثائة وألف للسنه.

بیطره بن یوان بن لب بن الوادیاشی
 وحوان بن دمنقه بن یوانس

Traducción

En el nombre de Dios el Clemente y Misericordioso. Loado sea únicamente Él.

Testimonio que dio don Martín hijo de don Domingo Rubio, [natural] del pozo Amargo (¡ensálcelo Dios!), estando presente, al final de este escrito, en pleno uso de sus facultades y con capacidad legal para actuar y contratar, declarando la verdad y afirmando su veracidad.

[Atestigua] haber vendido, unos once años antes de la fecha de este escrito, a los albaceas del fallecido canónigo don Cristóbal, que eran don Gonzalbo Ruiz, hijo del alguacil y alcalde don Ruy Ponce; don Diego López, hijo de don Lope Martín *ben Qurayš*; el alguacil y alcalde don Julián (¡Dios lo haya perdonado!), y el *Katib* [«escribano»] don Salomón (¡Dios lo haya perdonado!), la totalidad de la casa que tenía en el barrio del Pozo Amargo, dentro de Toledo (¡guárdela Dios!).

[Dicha casa] linda con la casa de don Pedro Ruiz hijo de don Rodrigo ben *Sadūq* —que originariamente era del presbítero don Rodrigo, hermano del citado don Martín—, la casa propiedad de la Catedral de Santa María, «Madre de la luz» (¡concedáanos Dios su protección por ella!), y la calle contigua en la cual está el adarve al que da su puerta, adarve que constituye la entrada a la citada casa y a la casa que era del mencionado presbítero don Rodrigo;

dada la notoriedad de su situación, prescindo de ampliar la descripción ya hecha [de la casa vendida].

[El vendedor] recibió de los citados albaceas 180 mizcales alfonsés de oro puro, precio de la mencionada casa, que vinieron entonces a sus manos, a su dominio y a su poder, liberando totalmente a los compradores [de su obligación]. Se la vendió —sin tener yo [el escribano] pergamino para los documentos—*, con todas sus utilidades y con sus entradas y salidas, haciéndoles entonces el contrato de venta de la descrita y mencionada casa. Pero se les extravió de modo extraño el contrato de dicha compraventa y por ello les hace ahora el aludido don Martín este contrato de la casa ya descrita y mencionada, a fin de que les sirva de prueba a perpetuidad.

El citado don Martín da posesión ahora a los mencionados don Gonzalbo Ruiz y don Diego López de la totalidad de la descrita y aludida casa mediante este escrito y desde el día de su fecha, y a la vez asume ahora el citado don Martín sobre sí y con cargo a toda su hacienda la devolución de daño o evicción por el precio de la descrita y mencionada casa, conforme a la ley de los cristianos en casos similares.

Además de lo dicho, el citado don Martín obliga su persona y su hacienda ante cualquier oposición de sus hijos, mujeres y hombres, a satisfacer plenamente toda reclamación o protesta que, respecto a la descrita y mencionada casa, realicen o intenten presentar a los citados don Gonzálbo Ruiz y don Diego López o a quien les exija su entrega total mediante demanda y prueba o como quiera que sea, de tal manera que ya no se considere de ellos ni de ninguno de ellos ni de quien pretenda reclamarla por causa de ellos a los compradores por ninguna vía ni motivo alguno.

El citado don Martín atestigua todo lo escrito según su texto, que ha escuchado en pleno uso de sus facultades y con capacidad legal para contratar, tras habérsele explicado, el día 6 de enero del año 1297 de la era hispánica [=1259].

Domingo *ben* Juanes *ben*

Sulaymān

Juan *ben* Domingo *ben* Juanes

Martín Domingo Rubio

Rodrigo *ben* Benedicto *ben*

Domingo *ben* 'Abd al-'Azīz

* El escribano, acaso por distracción, parece poner *humraqī* en lugar de *muhrāqī* («mi pergamino»); parece deducirse que este primer documento, probablemente en doble ejemplar, no fue escrito en pergamino sino en papel, circunstancia que tal vez explicaría el que a los compradores se les hubiera extraviado el suyo.

Don Diego López, hijo de don Lope Martínez *ben Qurayš* (¡ensálvelo Dios!), dio a la abadesa doña Eva Ruiz, superiora de las monjas del monasterio de Santa María en «Alhicén» todo derecho y plena facultad para ... [faltan tres palabras] el templo sobre esto, con donación total mediante este escrito y desde el día de su fecha, y atestigua todo ello debido a su inclinación por él [¿el monasterio?], en pleno uso de sus facultades y con capacidad legal, en la adición de julio de 1310 de la era hispánica [=año 1272].

Pedro *ben Juan ben Lope ben al-Wādi'āšī*.

Juan *ben Domingo ben Juanes*.

... [Parece que hay ligerísimos restos de trazos que podrían pertenecer a una tercera firma desaparecida también, como las tres eludidas palabras, debido a la misma rotura del pergamino].

* * *

Comentario

Como he adelantado ya, y se confirma por la simple lectura del documento, éste es el contrato de compraventa de una casa situada en el barrio del Pozo Amargo, bien conocido en el Toledo medieval y cuyo nombre pervivirá luego en un callejón sin salida (además, de la bajada, cuesta, calle y plazuela de Pozo Amargo), tras aparecer con frecuencia en los documentos de los mozárabes publicados por González Palencia (3).

El propietario y vendedor de dicha casa, don Martín, era hijo de don Domingo Rubio y natural del citado barrio del Pozo Amargo, extremos que aparecen también confirmados por uno de los documentos estudiados por González Palencia, en el que se trata de la venta de una tierra, otorgada por don Martín, hijo de don Domingo Rubio y habitante en el barrio del Pozo Amargo (4).

Los compradores de la casa eran los albaceas del difunto canónigo don Cristóbal, mencionado también en algunos de los docu-

(3) Su ubicación puede apreciarse en el «Croquis de Toledo según las escrituras mozárabes», que dicho autor nos ofrece en el vol. IV de su citada obra, entre las pp. 56-57. Véase también alguno de los planos reproducidos por Julio Porres Martín en el libro *Toledo y sus calles* (Toledo, 1967). Su nombre aparece por vez primera en 1162 y se conserva durante los siglos XII y XIII; a él se alude en muchos de los documentos publicados por González Palencia; por ejemplo: I, docs. 67, 118, 217 y 228; II, 604, 631 y 698; III, 1.403, etc. Véase el Índice del vol. IV, bajo *Pozo Amargo*.

(4) G.P., II, doc. 499.

mentos editados por González Palencia, donde se dice que era racionero [de la Catedral] e hijo del *amīn* don Torcuato (5). En otro de los documentos se cita a doña Luna, hija del canónigo don Cristóbal, hijo de don Torcuato (6), lo cual nos recuerda que en los documentos de los mozárabes de Toledo no es infrecuente encontrar alusiones a hijos de clérigos; así aparecen hijos de presbítero, de diácono, de racionero, de socio de Santa María, de canónigo y hasta de arzobispo, aunque el nombre de la madre no se menciona sino rarísima vez (7).

Los aludidos albaceas del canónigo don Cristóbal eran cuatro: don Gonzalbo Ruiz, hijo del alguacil y alcalde don Ruy Ponce; don Diego López, hijo de don Lope Martín *ben Qurayš*; el alguacil y alcalde don Julián y el *Kātil* o escribano don Salomón [Domínguez], los dos últimos ya fallecidos cuando se redacta el contrato definitivo (8), a juzgar por la expresión ¡*Dios lo haya perdonado!*, que sigue a sus nombres respectivos y también por las referencias contenidas en otros documentos.

El primero de los cuatro albaceas, Gonzalbo Ruiz, al igual que su padre el alguacil y alcalde don Ruy Ponce, e incluso otros dos hijos de éste, Fernando y Pedro Ruiz, aparecen también citados en algunos de los documentos ya publicados por González Palencia (9).

A Diego López, hijo de Lope Martín (10) *ben Qurayš* (11), lo en-

(5) G.P., II, docs. 451 y 558; III, doc. 960. *Amīn* («fiel») aparece una sola vez en G.P., I, doc. 153, aplicado a D. Jāzim, que era asimismo Almotacén (*al-Muhtasib*), oficial encargado de contrastar los pesos y medidas, aunque, en ocasiones, y con un sentido más amplio, era el mayordomo o administrador entre los mozárabes toledanos. Cfr. G.P., IV, p. 225.

(6) G.P., III, doc. 1.114.

(7) Cfr. G.P., IV, p. 124, donde se enumeran varios documentos a este propósito.

(8) Recordemos que la primera redacción se había hecho unos once años antes, pero a los compradores se les había extraviado su documento, acaso por estar escrito en papel.

(9) Cfr., especialmente, II, docs. 558, 674, 692, 693 y 703; III, 1.034; véase también IV, pp. 71, 215 y 221.

(10) Al comienzo de las dos líneas que forman la posdata del documento, que ahora estudiamos se pone *Martínez* en lugar de *Martín*, cambio que advertimos más de una vez en los documentos de los mozárabes de Toledo así en éste como en otros nombres y apellidos, por ejemplo, *Juanes* y *Juan*, etc.

(11) En G.P., III, doc. 1.030 se habla de Diego López, hijo de Lope Martín *ben Qurayš*, tal como aparece en el contrato ahora estudiado; pero en la misma obra, II, doc. 558, observamos que al nombre del citado Diego López, hijo de Lope Martín [o Martínez], se le añade *ben Martín* en lugar de *ben Qurayš*, confusión originada, sobre todo, por una defectuosa lectura de este último vocablo, al interpretar como *mim* su *qāf* inicial, cuando el punto diacrítico, que lleva en la escritura árabe magribí, desaparece por inadvertencia del escribano o del copista; semejante confusión

encontramos en otro de los documentos editados por González Palencia (12), como albacea del canónigo don Cristóbal, en unión, asimismo, del alguacil y alcalde don Julián (13) y de don Gonzalbo Ruiz, hijo del alguacil y alcalde don Ruy Ponce, aquí como vendedores de una casa a favor del canónigo *Maestro Lope*, representante del arzobispo don Rodrigo Jiménez [de Rada, muerto en 1247], representado, a su vez, por don Gil García, racionero de la catedral [de Toledo], aprobando la venta y estando presente el *Kātib* don Salomón Domínguez, albacea también de don Cristóbal; como se puede observar, tales albaceas son los mismos que aparecen en el contrato de compraventa que vengo comentando. Pero en el mencionado documento de González Palencia se citan, además, otros dos hijos de Lope Martínez y hermanos de Diego López, que son Fernando López, con su esposa doña María, y Lope López, con su esposa doña Solí, hija de don Laurens *ben Harrāy*, personaje este último aludido también en otros documentos.

El alguacil y alcalde don Julián *Estébanez* [a veces se dice *Esteban*], que González Palencia incluye en la lista de los que desempeñaron tal cargo en la ciudad de Toledo (14), interviene, unas veces como particular y otras por razón de su cargo, en no pocos de los documentos por él estudiados, en algunos de los cuales se alude también a su hijo Pedro Julián, a su hija doña Luna, etc. (15).

El último de los cuatro albaceas del canónigo don Cristóbal, antes mencionados, es el *Kātib* don Salomón Domínguez, hijo de don Domingo el *Mursí*, que González Palencia cita en la lista de los escribanos, notarios y secretarios de la ciudad de Toledo (16) y al que se alude en algunos de los documentos por él publicados, en los que unas veces aparece como redactor de los mismos y otras como testigo (17). En cuanto a su padre, Domingo *ben al-Mursí ben Gālib*

ha dejado huella en otros documentos de los mozárabes toledanos e incluso en textos árabes de otro género, como he podido comprobar en más de una ocasión.

(12) G.P., II, doc. 558.

(13) Por inadvertencia del escribano, en el documento se pone Juan en vez de Julián, que es el alguacil y alcalde bien conocido por otros muchos documentos de las mismas fechas.

(14) *Op. cit.*, IV, p. 221.

(15) Cfr. G.P., I, docs. 288 y 358; II, 465, 470, 486 y 613; III, 818, 821 y 950, entre otros. Hijo del también alguacil-alcalde don Esteban Illán, su linaje ha sido estudiado por J. PORRES en *Genealogías mozárabes*, I, Instituto de Estudios visigótico-mozárabes. Toledo, 1981.

(16) G.P., IV, p. 233.

(17) Cfr., por ejemplo, G.P., II, docs. 558 y 569; III, 1.114.

ben 'Abd al-Malik, nos es también conocido por algunos de los documentos ya publicados (18).

La casa ahora vendida mediante el contrato que venimos examinando, lindaba con la casa de don Pedro Ruiz, hijo de don Rodrigo *ben Sadūq*, casa que antes había pertenecido al presbítero don Rodrigo, hermano de don Martín, vendedor este último de la casa objeto de nuestro contrato.

A Pedro Ruiz, hijo de don Rodrigo se alude en otro de los documentos de los mozárabes de Toledo al hablar de su hijo el racionero Martín Alfonso (19). A este propósito, hemos de recordar que, según algunos de los aludidos documentos, a veces se citan hijos que no llevan el apellido derivado del nombre de su padre, como era lo más corriente (20).

A la casa originariamente del presbítero don Rodrigo, hermano de don Martín e hijo como él de don Domingo Rubio, se refiere también otro de los documentos (21).

La casa ahora vendida lindaba asimismo con otra casa propiedad de la Catedral de Santa María —que es denominada simbólicamente «Madre de la luz» en los documentos de los mozárabes toledanos, como es el nuestro—, y con la calle contigua, en la que estaba el adarve por el que se entraba tanto a la casa ahora enajenada por don Martín como a la que originariamente fuera de su hermano el presbítero don Rodrigo.

El precio de la venta fue de 180 mizcales alfonsíes de oro *puro* (22), que pasan a poder y propiedad de don Martín, mientras los compradores quedan ya liberados de la obligación de satisfacer el precio estipulado en el contrato.

Según hemos adelantado ya, en el contrato objeto de este comentario se simplifican considerablemente las fórmulas empleadas en otros documentos de los mozárabes de Toledo; así, por ejemplo, la que en dicho contrato empieza: «Se la vendió ... con todas sus utilidades y con sus entradas y salidas», no es más que un breve frag-

(18) G.P., IV, docs. 1.160, 1.161 y 1.174.

(19) G.P., II, doc. 723.

(20) Cfr. G.P., IV, p. 124, donde señala otros varios ejemplos.

(21) G.P., II, doc. 653.

(22) Aunque con cierta duda, interpreto aquí la letra *ṣād* del texto árabe como abreviatura del adjetivo *ṣafiya*, «puro» en dicho contexto.

mento inicial de una fórmula más extensa extraída por González Palencia de uno de los documentos por él estudiados (23).

Pero a los compradores se les extravió inexplicablemente su ejemplar del contrato de compraventa de la casa, extendido —seguramente en papel (24)— unos once años antes (hacia 1248), razón por la que ahora don Martín les hace un nuevo contrato, a fin de que les sirva de prueba a perpetuidad, dándoles, una vez más, posesión de la aludida casa mediante el nuevo escrito y desde la fecha de éste. Al propio tiempo asume sobre sí y con cargo a su hacienda la devolución de daño o evicción conforme a la ley de los cristianos en casos similares; pero, además, obliga su persona y hacienda ante cualquier oposición por parte de sus hijos, tanto mujeres como hombres, a satisfacer plenamente toda reclamación o exigencia que, respecto a dicha casa, realicen o intenten presentar a don Gonzalbo Ruiz y a don Diego López (25), o a quien les exija su entrega mediante demanda y prueba o como quiera que sea, de tal modo que no reste ya ningún derecho sobre la citada casa al vendedor ni a sus hijos ni a quien pretenda reclamarla por causa de ellos.

El vendedor don Martín aprueba el nuevo contrato según su texto, cuya lectura ha escuchado, en pleno uso de sus facultades y con capacidad legal para contratar, tras habersele explicado su contenido, el día 6 de enero de 1297 de la era hispánica [año 1259].

Firman el contrato Domingo *ben* Juanes *ben* Sulaymān —que debió de ser el escribano—, Martín Domingo Rubio [el vendedor], Juan *ben* Domingo *ben* Juanes [hijo del escribano] y Rodrigo *ben* Benedicto *ben* Domingo *ben* 'Abd al-'Azīz. La firma original de los dos últimos puede verse en uno de los documentos de González Palencia (26), y la de Rodrigo *ben* Benedicto *ben* Domingo *ben* 'Abd al-'Azīz, también la podemos comprobar en otro más (27).

(23) *Op. cit.*, IV, pp. VII-VIII, donde recoge otras dos fórmulas, cuyo contenido aparece sensiblemente extractado en nuestro documento.

(24) Ya hemos advertido en la traducción del documento que el escribano no disponía de pergamino en aquel momento.

(25) Recordemos que los otros dos albaceas habían muerto ya cuando se redacta de nuevo el contrato.

(26) *Op. cit.*, II, doc. 589, cuyo original reproduce en IV, entre las pp. 252-253.

(27) G.P., II, doc. 565, cuyo original reproduce en IV, entre las pp. 256-257. El primero de los firmantes —y posible escribano— también aparece, por ejemplo, en II, docs. 566, 568, 569 y 575.

Cláusula de donación

Trece años después de firmado el anterior contrato de compra-venta, se agrega al texto de éste una cláusula de dos líneas, por la que el único superviviente de los cuatro albaceas del canónigo don Cristóbal ya mencionados, don Diego López, hijo de don Lope Martínez *ben Qurayš*, hace donación completa a doña Eva Ruiz (28), abadesa del monasterio de Santa María en «Alhicén», probablemente, de la casa objeto del anterior contrato, en favor del templo del monasterio; aunque según hemos adelantado ya, debido a la pérdida de unas tres palabras al final de la primera de las dos líneas que constituyen la cláusula de donación, no podemos concretar el objeto de la misma ni su específica finalidad, que tal vez podrá ser la reparación de dicho templo, el mantenimiento del culto o algo similar, dada la preferente inclinación del donante, según él mismo atestigua, en pleno uso de sus facultades y con capacidad legal para ello, en julio de 1310 de la era hispánica [año 1272].

El monasterio de Santa María estaba situado junto al Alcázar del Rey, dentro del recinto amurallado y en la parte más fortificada de la ciudad, por lo que recibió la denominación de en «Alhicén» o «Alhicein» —del árabe *al-Hizām*, «cinturón»—, zona en la que existían varios conventos, como, por ejemplo, el de San Pedro en «Alhicén», de religiosas cistercienses, al que se alude en el documento que publico en *Awrāq Yadīda* y en algunos de los editados por González Palencia (29).

En cuanto al convento de Santa María en «Alhicén», sabemos que era también de religiosas, pero ignoramos a qué Orden pertenecían, aunque aparece citado con relativa frecuencia en los documentos de los mozárabes toledanos a partir de 1192 (30). En el libro *Conferencias en torno a Toledo* (31) escribe Julio Porres Martín-Cleto al

(28) No he hallado otras referencias a esta abadesa en los documentos de los mozárabes toledanos ya publicados, pero debía de ser hermana de don Gonzalbo Ruiz, otro de los albaceas, que tal vez había fallecido también entre la firma del contrato y la fecha de la cláusula de donación a favor del monasterio de Santa María en «Alhicén»; donación que acaso realizó Diego López —único albacea superviviente—, en atención a que la abadesa de este monasterio era hermana del recién fallecido don Gonzalbo.

(29) Cfr. *Op. cit.*, IV, pp. 70, 194-196; III, doc. 740; IV, doc. 1.173.

(30) Véase, por ejemplo, G.P., IV, pp. 62, 191-192; II, docs. 559, 577, 578, 584 y 594; III, docs. 1.020 y 1.028, entre otros.

(31) Toledo (1968), p. 233. Sobre el particular, véase el posterior y documentado trabajo del mismo autor *La iglesia mozárabe de Santa María de Alficén*, en «Historia mozárabe», Toledo, 1978.

hablarnos de la ciudad en la época de San Ildefonso: «Santa María de Alficén. Apellidada *in Al-Hizém* después de la Reconquista, debe ser la misma Santa María *in Sorbaces* (sub-arce) a la que se dedicaba una de las cruces halladas en Guarrazar. Situada en el paseo del Carmen calzado, fue cedida a los monjes de San Servando por Alfonso VI en 1095, constando en la donación —cuyo original se conserva— la persistencia del culto cristiano durante el dominio árabe. Abandonada junto con el castillo por los monjes, después de 1150, estaba [el monasterio] poblado de monjas al menos desde 1192 a 1266 que se cita en documentos mozárabes. Absorbido por los carmelitas calzados e incluido en su convento, desapareció con éste en el incendio de 1810.»

Firman la cláusula de donación de nuestro documento Pedro *ben Juan ben Lope ben al-Wādi'āšī*, seguramente el escribano redactor de dicha cláusula y cuya firma puede comprobarse, por ejemplo, en otro de los documentos publicados por González Palencia, que reproduce su original (32); y Juan *ben Domingo ben Juanes*, que firma también el anterior contrato de compraventa y se cita en otros documentos de González Palencia (33).

Antropónimos

Respecto a los antropónimos que aparecen en los documentos de los mozárabes toledanos, se puede observar la habitual duplicidad de nombre, árabe y romance, aunque, de ordinario, y sobre todo en los primeros tiempos, el nombre cristiano les resultaba como algo pegadizo; por tal motivo en la firma de documentos solían emplear, con harta frecuencia, el nombre árabe o los nombres cristianos, pero con un último eslabón árabe, como expresión de mayor solemnidad, dado que, con el paso del tiempo la ascendencia árabe iba quedando más alejada en comparación con las primeras generaciones; en todo caso retenían la forma genealógica propia del árabe, enlazando los diversos elementos del nombre, incluso romances, con el término *ben* o *aben* («hijo»). Aunque lo más normal era imponer nombres

(32) *Op. cit.*, IV, entre las pp. 252-253, original del doc. 589 (del año 1254), editado en el vol. II; en el doc. 559 de este mismo volumen se alude a Pedro Juanes el Escritorano con su esposa doña Teresa.

(33) Cfr., por ejemplo, II, doc. 567; III, doc. 869, con su esposa doña María Laurent; IV, doc. 1.170.

cristianos a hijos de padres con nombre árabe, en ocasiones se daba nombre árabe a un hijo de padre cristiano.

En cuanto a los apellidos, lo más corriente era usar como apellido el nombre del padre con la terminación en *ez*, *iz* (y, a veces, *es*, *is*), v. gr., Andrés *Petrez* hijo de Pedro, Domingo *Juanes* hijo de Juan; pero también se encuentra como luego lo hemos usado nosotros, aunque en menor proporción; así, por ejemplo, hallamos María *Vicente*, hija de Sancho *Vicente*, cuando lo más normal hubiera sido María *Sánchez* (34).

He aquí la lista de los antropónimos que aparecen en nuestro documento —a veces con algún familiar—, en la que subrayaré los elementos árabes:

Diego López, hijo de Lope Martín *ben Qurayš*

Domingo *ben al-Mursi ben Gālib ben °Abd al-Malik*

Domingo *ben Juanes ben Sulaymān*

Pedro *ben Juan ben Lope ben al-Wādi'āsi* [originario de Guadix]

Pedro Ruiz, hijo de Rodrigo *ben Šadūq*

Rodrigo *ben Benedicto ben Domingo ben °Abd al-°Aziz*

Salomón Domínguez, hijo de Domingo *al-Mursi* [originario de Murcia]

Gonzalbo y Eva Ruiz, hijos de Ruy Ponce

Juan *ben Domingo ben Juanes*

Julián Estébanez, hijo de Esteban

Martín, hijo de Domingo Rubio [no se le da el apellido Domínguez]

¿Cómo habrá llegado este documento al monasterio de Santo Domingo de Silos «el Antiguo», situado en otra zona de la ciudad un tanto alejada del primitivo *al-Hizām* árabe donde se hallaba el de Santa María? ¿Sería también éste de religiosas cistercienses, que se habrán fusionado posteriormente con las de Santo Domingo, acaso por deterioro de su convento, por venta del mismo o por otro motivo? Con los datos hasta ahora obtenidos no puedo afirmarlo, pero mediante la historia de Santo Domingo tal vez pueda aclararse.

DARÍO CABANELAS, ofm.
(Universidad de Granada)

(34) Cfr. G.P., IV, p. 124.